



Nº. 0043

RESOLUCIÓN No. _____

“Por medio de la cual se abstiene de imponer sanciones y se ordena archivar la actuación dentro de la Preliminar N° 7661 de 2013”

(Bogotá, D.C., 13 FEB 2017)

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS

Procede el Despacho a emitir Acto Administrativo para pronunciarse dentro de la actuación administrativa que se sigue respecto de la Preliminar N.º 7661 de 2013, dicha decisión será conforme a los lineamientos de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A., que en su artículo 308, dispone: “Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia...”

ANTECEDENTES

Mediante práctica de visita de verificación N° 262-13 del 32 de abril de 2013, practicada por el Arquitecto Alexander Cruz García al inmueble ubicado en la Carrera 64 N° 94 A – 35 de Bogotá, donde informa: “Predio medianero de tres pisos con estructura tradicional muros confinados y cimentación en concreto ciclópeo, en el predio se están adelantando obras de ampliación, modificación, reforzamiento, cambio de fachada, al no presentar Licencia de Construcción se asumen un área afectada y que no cuenta con licencia de 360 m², esta área corresponde a 120 m² por piso, son tres pisos. El predio solo cuenta con la valla de radicado de la Curaduría Urbana N° 2 con fecha 14 de octubre de 2012. Se sugiere un sellamiento preventivo para dicha obra ya que no cuenta con la documentación necesaria para adelantar las obras que allí se realizan. Junto al presente informe técnico se anexa la ficha normativa vigente de la Secretaría distrital de Planeación y memoria fotográfica”.

Visto lo anterior, la Alcaldía Local de Barrios Unidos mediante Acto Administrativo N° 294 del 30 de abril de 2013, Resuelve ORDENAR como medida preventiva la SUSPENSION de la Obra y Sellamiento Preventivo que se adelanta sin licencia en el inmueble ubicado en la Carrera 64 N° 94 A – 35 de Bogotá hasta tanto su propietario presente la correspondiente licencia de construcción y planos debidamente aprobados por Curaduría Urbana y consecuentemente Ordena la





Nº. 0043

RESOLUCIÓN No. _____

Imposición de Sellos en la Obra sin Licencia del inmueble anteriormente referenciado.

Mediante Radicados Nº 20131220034162 y 20131220035852, los interesados solicitan el levantamiento de los Sellos, con el fin de tramitar la Licencia de Construcción Correspondiente.

Visto el Radicado 20131220096832, por medio del cual el señor Juan Carlos Zutta Ortega y Otros, solicitan expresamente el levantamiento de los sellos preventivos del inmueble ubicado en la Carrera 64 Nº 94 A -35 ya que realizaron todos los procesos requeridos por la Curaduría Nº 5, obteniendo de esta forma la Licencia de Construcción Nº LC 13-5-1209 con fecha de ejecutoria 11 de diciembre de 2013; y Constatando lo aprobado en los documentos allegados, se realiza Visita Técnica de Verificación Nº 195 del 30 de diciembre de 2013, por parte del profesional adscrito a éste Despacho el Ingeniero Edgar Osiris Quijano Gómez quien informa: "... Como se observa en el registro fotográfico, se trata de una edificación de tres (3) pisos, de conformidad con los planos arquitectónicos que hacen parte de la Licencia de Construcción Nº LC 13-5-1209 con fecha de ejecutoria Diciembre 11/13, se efectúa comparación visual de lo construido hasta el momento del sellamiento con lo aprobado en planos piso por piso observando que se ajusta con lo autorizado en planos..." Por ésta razón mediante Auto de fecha 28 de enero de 2014, se Dispone la Cancelación Inmediata de la Suspensión Preventiva y en consecuencia el Levantamiento de los Sellos Impuestos mediante Resolución 294 del 30 de abril de 2013.

Finalmente dentro de la actuación el Arquitecto Edgar Osiris Quijano Gómez, realizó visita técnica el día 14 de mayo de 2014, elabora el informe técnico N.º 211-2014, en el cual concluyo: "El 14 de mayo de 2014 se realizó visita al predio ubicado en la Carrera 64 Nº 94 A -35, la cual fue atendida por el señor Diego Fernando Zutta Ortega, en calidad de Responsable quien exhibe la Licencia de Construcción Nº LC 13-5-1209, con fecha de ejecutoria Diciembre 11/13, en la modalidad de ampliación, Reforzamiento estructural, demolición Parcial, Modificación. Se trata de un predio medianero, con un avance de obra del 100%.

Se efectúa comparación visual de lo construido con lo aprobado en planos arquitectónicos, observando que la distribución arquitectónica, la volumetría se ajusta en cada uno de los tres pisos construidos y Aprobados en la Licencia".

MARCO NORMATIVO

La facultad para adelantar los procedimientos por infracción al Régimen de Obras y Urbanismo corresponde a los Alcaldes Locales de acuerdo al Decreto – Ley 1421 de 1993, artículo 86, numeral 9. En virtud a la mencionada normatividad, este Despacho inicio la actuación administrativa que nos ocupa.

2

RESOLUCIÓN No. _____

El procedimiento administrativo sancionatorio dispuesto en el artículo 47 de la ley 1437, que dispone: "Artículo 47...Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicara al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere el caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalara, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes..."

Por su parte la normatividad vigente al control de obras y urbanismo, (*grosso modo*), se encuentra contenida en la Ley 388 de 1997, aplicable a la fecha de ocurrencia de los hechos, el Decreto 1469 de 2010 y la Ley 810 de 2003, las cuales señalan de manera diáfana que para iniciar obras es indispensable obtener previamente licencia de construcción.

CASO CONCRETO

En el presente expediente, y conforme a lo ya expuesto en el acápite de los antecedentes; tenemos entonces que las averiguaciones preliminares materializadas en la visita técnica realizada al predio ubicado en la Carrera 64 N° 94 A -35 el día 14 de Mayo de 2014 donde se verifico que los trabajos adelantados en el predio correspondían la Licencia de Construcción N° LC 13-5-1209. Por tal motivo dando cumplimiento al artículo 47 de la Ley 1437 el cual determina "Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere el caso, formulará cargos mediante acto administrativo" (subrayas fuera del texto), de modo que no hay méritos para continuar con la actuación administrativa; dado que, lo construido con lo aprobado en planos arquitectónicos, se ajusta en cada uno de los tres pisos construidos y Aprobados en la Licencia.

CONCLUSIONES

Por lo antes mencionado, el Despacho encuentra que revisada y analizada la Preliminar 7661; junto con las razones expuestas en los Informes Técnicos elaborados por los Arquitectos adscritos a este Despacho, lo procedente es la abstención por parte de la Administración de continuar con el procedimiento establecido, toda vez que NO existe merito para adelantar la actuación de índole sancionatoria, en cumplimiento del artículo 47 de la Ley 1437. En consecuencia, se debe Archivar y Terminar la Actuación Administrativa; por lo antes expuesto el Alcalde Local en uso de sus facultades legales:



Nº. 0043

RESOLUCIÓN No. _____

01/17

RESUELVE

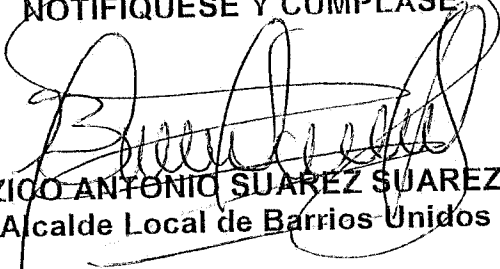
PRIMERO: ABSTENERSE de imponer Sanción por Infracción Urbanística por las obras desarrolladas en la **CARRERA 64 N° 94 A -35** de la ciudad de Bogotá D.C, conforme a los lineamientos expuestos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la Terminación de la Presente Actuación Administrativa, por las razones ya expuestas.

TERCERO: ARCHÍVESE la actuación administrativa dentro de la Preliminar N° 7661 de 2013, una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, previas las desanotaciones de rigor.

CUARTO: Contra el presente proveído proceden los Recursos de Reposición ante éste Funcionario y de Apelación, en el Efecto Suspensivo, ante el Consejo de Justicia de Bogotá D.C., Sala de Decisión de Contravenciones, Desarrollo Urbanístico y Espacio Público, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según lo dispuesto por el artículo 76 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ZICO ANTONIO SUÁREZ SUÁREZ
Alcalde Local de Barrios Unidos

Proyectó: Vladimir Carrillo Pallares/Abogado Contratista
Revisó: Ricardo Aponte Bernal/Asesor de Obras
Aprobó: Lisandro Gil Cruz / Asesor de Despacho

Hoy, _____ notifiqué personalmente el contenido del anterior acto administrativo a _____ en calidad de sancionado ()/apoderado judicial ()/autorizado () _____, quien impuesto firma como aparece:
